



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE ENERO DEL 2024.

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/03/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la **Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial de manera total, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000044**, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; y

La Resolución de Aprobación del Proyecto de Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, correspondiente al año 2024.

ANTECEDENTES

1. En fecha 24 de enero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. TES/JUR/0615/2024, por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial de manera total, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000044.**
2. En fecha 24 de enero de 2024 y en virtud de la obligación contenida en la fracción I del Artículo 37 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, que establece que el Comité deberá sesionar manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria, cuantas veces se estime necesario, para el cumplimiento de sus funciones, se presenta por el Presidente del Comité de Transparencia a sus miembros, **Proyecto de Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, correspondiente al año 2024**

Por tal motivo, en fecha 24 de enero de 2024 se convoca a la Tercera Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 25 de enero de 2024, en la cual, se requiere a la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del PUNTO CUARTO del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela**, manifestó:



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE ENERO DEL 2024.

"Buenos días, integrantes del Comité, por medio del presente, me permito exponer los siguientes antecedentes:

Que en fecha 15 de enero de 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información pública número 020058724000044, consistente en lo siguiente:

"Solicito conocer los nombres de los ex gobernadores de Baja California que adeudan el impuesto predial, así como cuánto debe cada uno, el periodo del adeudo y el predio al que corresponde dicha deuda También favor de indicar si se le ha realizado el proceso de embargo a uno de los ex gobernadores de Baja California por el adeudo del predial y qué propiedad se le ha embargado por dicho motivo. -Solicito saber si la gobernadora, Marina del Pilar Ávila Olmeda, adeuda predial de alguna propiedad del municipio, a cuánto corresponde el monto del adeudo y desde cuando adeuda. (sic)"

Posteriormente, mediante oficio **TES/JUR/0449/2024**, de fecha 17 de enero de 2024, se solicitó a la Recaudación de Rentas, remitiera la información requerida con la finalidad de atender lo solicitado por el peticionario.

Consecuentemente, se recibió el día 18 de enero de 2024, el oficio **TES/RR-JUR/495/2024**, en el que la Recaudación de Rentas emitió respuesta, en el cual razona y fundamenta, que la información requerida por parte del solicitante debe considerarse como información confidencial, al contener la misma, datos personales.

En virtud de lo cual se solicita al Comité de Transparencia confirme la Clasificación de Información Confidencial realizada en los siguientes términos:

Tipo de clasificación: Confidencial de manera total.

Información Clasificada por el área: Relativa al patrimonio, bienes inmuebles e información y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a las personas físicas que fungieron como Gobernadores del Estado de Baja California, en gestión dentro de los años de 2019 a 2024, de conformidad con las disposiciones fiscales a la conservación de la documentación fiscal y contable, por un periodo de 5 años.

Por lo anterior, considerando que el artículo 53, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio, que señala que la Tesorería para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá bajo su cargo al Departamento de la Recaudación de Rentas, mismo que tendrá como función, recaudar los ingresos municipales, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 55 del Reglamento citado con anterioridad, aunado a que la fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, y el artículo 4, fracción VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, señala que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la información confidencial es aquella en posesión de los sujetos obligados que



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE ENERO DEL 2024.

refiera a datos personales, que se refiere al patrimonio, a los secretos fiscal y postal cuya titularidad corresponda a particulares a sujetos obligados.

Asimismo el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado considera datos personales, entre otros la **información numérica**, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una **persona física o jurídica** identificada o identificable, referente al **patrimonio, bienes inmuebles e información fiscal**.

Reforzando lo anterior, la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, establece como Información Confidencial, la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales, así como los secretos fiscal, cuya titularidad corresponda a particulares, o a **sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos**, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen las leyes aplicables. En este caso, el artículo 75 Bis-A fracciones II y III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, señala que **son sujetos obligados al pago del Impuesto Predial** los propietarios de los predios urbanos y rústicos y las construcciones existentes en ellos, y son solidariamente responsables los adquirentes por cualquier título, por lo que, **en razón de que la información solicitada no involucra el ejercicio de recursos públicos y no guarda relación con el desempeño del cargo y son provenientes de datos personales de los sujetos obligados causantes del Impuesto Predial, se considera información confidencial**.

Asimismo, el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, lo cual se desarrolla en los siguientes términos:

La Prueba del Daño.- Atentos al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se justifica que "Es comprobable el daño que causaría la divulgación de de la información relativa al patrimonio, bienes inmuebles e información y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a las personas físicas que fungieron como Gobernadores del Estado de Baja California, en gestión dentro de los años de 2019 a 2024, de conformidad con las disposiciones fiscales a la conservación de la documentación fiscal y contable, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física o jurídica que puede ser identificada, o identificable por la **información numérica**, referente al **patrimonio del bienes inmuebles** así como la **información fiscal**, poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales".

Es por ello, que la prueba de daño para clasificar como confidencial la Información Confidencial relativa al patrimonio, bienes inmuebles e información y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a las personas físicas que fungieron como Gobernadores del Estado de Baja California, en gestión dentro de los años de 2019 a 2024, de conformidad con las disposiciones fiscales a la conservación



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE ENERO DEL 2024.

de la documentación fiscal y contable, por un periodo de 5 años, **estriba en la falta de consentimiento por parte de cada titular y dada la naturaleza de información, en virtud de que dicha información es administrada por la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, con fines recaudatorios en materia fiscal y administrativa, aunado a que, la información que se genera, administra y posee tiene la calidad y condición que le asiste a los ciudadanos contribuyentes sujetos causantes del Impuesto Predial y que la obligación de dicho impuesto predial, resulta precisamente del carácter ciudadano de dichos sujetos causantes y no tiene relación con el desempeño del cargo público que desempeñan o hayan desempeñado los mismos.** por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, resulta primordial para esta dependencia salvaguardar los datos personales provenientes de los sujetos causantes del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California.

En suma a los razonamientos del área, se observa que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo información que contiene datos personales, misma que tiene que ser contestada en tiempo y forma, que el riesgo es demostrable con el folio que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, que el riesgo es identificable en perjuicio significativo del interés público, esto en razón de que trata de la esfera de datos personales relativos al patrimonio, bienes inmuebles e información y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a las personas físicas que fungieron como Gobernadores del Estado de Baja California; en gestión dentro de los años de 2019 a 2024, de conformidad con las disposiciones fiscales a la conservación de la documentación fiscal y contable, que de no protegerse pondrían en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares.

Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad

Aunado a que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, y es el medio adecuado ya que permite la debida protección de datos personales, y el bien jurídico tutelado, rendición de cuentas por parte de este sujeto obligado.

También la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

De los argumentos, razonamientos y fundamentos vertidos en los presentes considerandos, resulta prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial relativa al patrimonio, bienes inmuebles e información y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a las personas físicas que fungieron como Gobernadores del



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DEL 2024.

Estado de Baja California, en gestión dentro de los años de 2019 a 2024, de conformidad con las disposiciones fiscales a la conservación de la documentación fiscal y contable, por un periodo de 5 años, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 020058724000044, de fecha de término 29 de enero de 2024. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del PUNTO QUINTO del Orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia, Jorge Mario Mendoza Orantes, presenta el Proyecto de Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, correspondiente al año 2024, mismo que a continuación se inserta:

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Table with 2 columns: No. SESIÓN and FECHA. Rows include: Primera Sesión Ordinaria (Jueves 07 de marzo de 2024), Segunda Sesión Ordinaria (Jueves 13 de junio de 2024), Tercera Sesión Ordinaria (Jueves 12 de septiembre de 2024), Cuarta Sesión Ordinaria (Jueves 19 de diciembre de 2024).

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Handwritten signatures in blue ink.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE ENERO DEL 2024.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE ENERO DEL 2024.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE ENERO DEL 2024.

c) De la prueba de daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

d) **Del Calendario de Sesiones Ordinarias.**

Artículo 37.- Para las sesiones del Comité de los Sujetos Obligados contemplados en las fracciones I y II del artículo 6 del presente Reglamento, se atenderá lo siguiente:

I.- Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria, cuantas veces se estime necesario, para el cumplimiento de sus funciones.

III.- **Motivación.**

En relación al PUNTO CUARTO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de manera total de la información relativa al patrimonio, bienes inmuebles e información y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a las personas físicas que fungieron como Gobernadores del Estado de Baja California, en gestión dentro de los años de 2019 a 2024, de conformidad con las disposiciones fiscales a la conservación de la documentación fiscal y contable, por un periodo de 5 años; lo anterior, en virtud de que de la Prueba de Daño para clasificar como Confidencial dicha información, se infiere que es comprobable el daño que causaría la divulgación de la información relativa al patrimonio, bienes inmuebles e información y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a las personas físicas que fungieron como Gobernadores del Estado de Baja California, en gestión dentro de los años de 2019 a 2024, de conformidad con las disposiciones fiscales a la conservación de la documentación fiscal y contable, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE ENERO DEL 2024.

persona física o jurídica que puede ser identificada, o identificable por la información numérica, referente al patrimonio del bienes inmuebles así como la información fiscal, poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Es por ello, que la prueba de daño para clasificar como confidencial la Información Confidencial que nos atañe, estriba en la falta de consentimiento por parte de cada titular y dada la naturaleza de información, en virtud de que dicha información es administrada por la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, con fines recaudatorios en materia fiscal y administrativa, aunado a que, la información que se genera, administra y posee tiene la calidad y condición que le asiste a los ciudadanos contribuyentes sujetos causantes del Impuesto Predial y que la obligación de dicho impuesto predial, resulta precisamente del carácter ciudadano de dichos sujetos causantes y no tiene relación con el desempeño del cargo público que desempeñan o hayan desempeñado los mismos. Resultando primordial para la Recaudación de Rentas el salvaguardar los datos personales provenientes de los sujetos causantes del Impuesto Predial previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California. En suma a dichos razonamientos se observa que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política; el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo información que contiene datos personales, misma que tiene que ser contestada en tiempo y forma; que el riesgo es demostrable con el folio que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, que el riesgo es identificable en perjuicio significativo del interés público, esto en razón de que trata de la esfera de datos personales relativos al patrimonio, bienes inmuebles e información y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a las personas físicas que fungieron como Gobernadores del Estado de Baja California, en gestión dentro de los años de 2019 a 2024, de conformidad con las disposiciones fiscales a la conservación de la documentación fiscal y contable, que de no protegerse pondrían en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares. Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad, aunado a que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, y es el medio adecuado ya que permite la debida protección de datos personales, y no genera perjuicio respecto de la rendición de cuentas por parte de este sujeto obligado; así también, de la ponderación de los argumentos, razonamientos y fundamentos vertidos en los presentes considerandos, resulta prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial de manera total, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000044, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al PUNTO QUINTO: Es procedente se apruebe el Proyecto de Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, correspondiente al año 2024, en virtud de la obligación contenida en la fracción I del Artículo 37 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, que establece que el Comité deberá sesionar manera



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE ENERO DEL 2024.

ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria, cuantas veces se estime necesario, para el cumplimiento de sus funciones.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO.- En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **CONFIRMA** la Clasificación de Información Confidencial de manera total respecto de la información relativa al patrimonio, bienes inmuebles e información y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a las personas físicas que fungieron como Gobernadores del Estado de Baja California, en gestión dentro de los años de 2019 a 2024, de conformidad con las disposiciones fiscales a la conservación de la documentación fiscal y contable, por un periodo de 5 años, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000044, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO.- En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **APRUEBA** el Proyecto de Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, correspondiente al año 2024.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE ENERO DEL 2024.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Jorge Mario Mendoza Orantes
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzón Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La presente foja forma parte de la Resolución de la Tercera Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 25 de enero de 2024.